



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-98/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIAPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 31 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2210/2018, el 26 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/209/2019, el 26 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 28 de junio de 2019, presentado en este Instituto el 05 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha 28 de junio de 2019 y recibido el 05 de septiembre del año en

curso; rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.

- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 04 de septiembre de 2019, presentado en este Instituto el 05 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:



1. Cuadernillo de copias certificadas de las convocatorias;
2. Copia certificada de acta de asamblea general de elecciones de fecha 31 de agosto de 2019;
3. Copia certificada de lista de asistencia;
4. Copia Certificada de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
5. Copia Certificada de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 31 de agosto de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación e instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates integrada por Presidente, Secretario 1° Escrutador y 2° Escrutador;
4. Nombramiento de las nuevas autoridades para el periodo 2020-2022 (propietarios y suplentes);
5. Pliegos firmativos para respaldar la elección de autoridades del periodo 2020-2022.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus

facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2019, en el municipio de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea bajo las siguientes reglas:

- I. La convocatoria la realiza la Autoridad municipal en funciones;
- II. En la Asamblea previa participan hombres, mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y de las agencias; y
- III. Esta Asamblea tiene como finalidad resolver cualquier problema o situación relacionado con el nombramiento de las nuevas Autoridades.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se pública en los lugares más visibles de la comunidad y además se da a conocer por el sonido local;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y de la Agencia municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, la elección se lleva a cabo en la cancha municipal de la comunidad;
- V. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal en funciones;
- VI. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VII. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera y la Agencia municipal; todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 31 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 278 asambleístas, de los cuales 210 fueron hombres y 68 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, conforme al orden del día, se procedió al nombramiento de forma directa de la mesa de los debates, quedando integrado ese órgano electoral comunitario de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
NAHIM MIGUEL LEÓN	PRESIDENTE
NICOLÁS EMILIANO BAUTISTA BETETA	SECRETARIO
ISAIAS BETETA BETETA	1° ESCRUTADOR
VICTORINA FACUNDA SANTIAGO BETETA	2° ESCRUTADOR

Una vez integrada e instalada la mesa de los debates, se puso a consenso de las y los asambleístas presentes el periodo por el que las nuevas autoridades ejercerán sus cargos, determinando la Asamblea que para el trienio 2020-2022, las y los propietarios electos fungirán los primeros 18 meses (del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021) y las y los suplentes los restantes 18 meses (del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022). Así mismo, se puso a consideración de la Asamblea la forma de elección de las nuevas autoridades, acordando que la elección sería por ternas para los cargos de presidente y síndico municipal, quedando electo como propietario el candidato con mayor número de votos y el siguiente en votación como suplente respectivamente. Para la elección de las regidurías, se determinó que se nombraran cinco personas de manera directa y se votaran, de tal manera que quien obtuviese el mayor número de votos sería electo o electa en la Regiduría de Hacienda, el siguiente en votos, en la Regiduría de Educación y así, sucesivamente con la Regiduría de Salud, de Obras y la Regiduría de Cultura y Deporte, empleando este mecanismo tanto para los cargos de propietario como de suplente.

Es así que se procedió a la elección de Autoridades municipales, dando los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
FRANCISCO HERNÁNDEZ CUEVAS	137
PAULINO LÓPEZ RUÍZ	68
ÁNGEL LEÓN ALAVEZ	73



SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
PAULINO LÓPEZ RUÍZ	76
ERNESTO ANTONIO BETETA BETETA	85
AURELIO VASQUEZ ALAVEZ	117

REGIDURÍA DE HACIENDA, EDUCACIÓN, SALUD, OBRAS Y CULTURA y DEPORTE		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	ROGELIO HERNÁNDEZ PAREDEZ	93
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUAN BAUTISTA BETETA	77
REGIDURÍA DE SALUD	SOLEDAD BETETA SANTIAGO	42
REGIDURÍA DE OBRAS	RAFAEL MENDOZA MENDEZ	37
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	TEODORA HERNÁNDEZ LÓPEZ	29

REGIDURÍA DE HACIENDA, EDUCACIÓN, SALUD, OBRAS Y CULTURA y DEPORTE		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	REYNALDO BETETA SANTIAGO	98
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AGAPITO SIXTO ALAVÉZ LÓPEZ	79
REGIDURÍA DE SALUD	JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ	45
REGIDURÍA DE OBRAS	DEMETRIO RUÍZ BETETA	32
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	PAULINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	24

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su cargo por un periodo de tres años dividido en dos plazos; las y los concejales propietarios ejercen del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y las y los concejales

suplentes lo hacen del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; quedando integrado el Honorable Ayuntamiento Nuevo Zoquiapam, de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS.		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO HERNÁNDEZ CUEVAS	ÁNGEL LEÓN ALAVEZ
SINDICO MUNICIPAL	AURELIO VASQUEZ ALAVEZ	ERNESTO ANTONIO BETETA BETETA
REGIDOR DE HACIENDA	ROGELIO HERNÁNDEZ PAREDEZ	REYNALDO BETETA SANTIAGO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JUAN BAUTISTA BETETA	AGAPITO SIXTO ALAVEZ LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	SOLEDAD BETETA SANTIAGO	JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	RAFAEL MENDOZA MENDEZ	DEMETRIO RUÍZ BETETA
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTES	TEODORA HERNÁNDEZ LÓPEZ	PAULINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Soledad Beteta Santiago como propietaria, y Juliana Pérez Hernández como suplente de la Regiduría de Salud, para el caso de la Regiduría de Cultura y Deporte, Teodora Hernández López y Paulina Hernández Hernández como propietaria y suplente respectivamente; es decir de los catorce cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres; de la Asamblea se desprende la participación de 68 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Nuevo Zoquiapam, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 31 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS	
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO HERNANDEZ CUEVAS
SÍNDICO MUNICIPAL	AURELIO VASQUEZ ALAVEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ROGELIO HERNANDEZ PAREDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JUAN BAUTISTA BETETA
REGIDORA DE SALUD	SOLEDAD BETETA SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS	RAFAEL MENDOZA MENDEZ
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	TEODORA HERNANDEZ LOPEZ
PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANGEL LEON ALAVEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ERNESTO ANTONIO BETETA BETETA
REGIDOR DE HACIENDA	REYNALDO BETETA SANTIAGO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AGAPITO SIXTO ALAVEZ LOPEZ
REGIDORA DE SALUD	JULIANA PEREZ HERNANDEZ

REGIDOR DE OBRAS	DEMETRIO RUIZ BETETA
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	PAULINA HERNANDEZ HERNANDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Nuevo Zoquiapam Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ